

TRÁFICO, APARCAMIENTO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

APROBADA POR EL PLENO: 13/05/1999
PUBLICACIÓN BOP: 28/07/1999

MODIFICACIÓN: PLENO: 28/10/2005
PUBLICACIÓN BOP: 04/01/2006

MODIFICACIÓN: PLENO: 17/11/2011
PUBLICACIÓN BOP: 17/02/2012

MODIFICACION PLENO: 21/11/2013
PUBLICACIÓN BOP: 12/02/2014

MODIFICACION PLENO: 24/04/2014
PUBLICACIÓN BOP: 29/12/2014

MODIFICACION PLENO: 19/02/2015
PUBLICACIÓN BOP: 25/05/2015

ÍNDICE

TITULO PRELIMINAR - Del objeto y ámbito de aplicación

TITULO PRIMERO

- Capítulo I - Señalización
- Capítulo II - Obstáculos y obras en la vía pública
- Capítulo III - Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas no competitivas en la vía pública

TITULO II - DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA

- Capítulo I - Normas Generales
- Capítulo II - Horarios y áreas
- Capítulo III - Servicios especiales
- Capítulo IV - Supuestos especiales de circulación y uso de las vías públicas

TITULO III - DE LAS ZONAS PEATONALES Y CALLES RESIDENCIALES

- Capítulo I - Zonas peatonales
- Capítulo II - Calles residenciales

TITULO IV - PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

- Capítulo I - Paradas
- Capítulo II - Estacionamiento
- Capítulo III - Del Servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado

TITULO V - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TITULO VI - DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

TITULO PRELIMINAR **Del objeto y ámbito de aplicación**

Artículo 1 Competencia

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por el [Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial](#).

Artículo 2 Objeto de regulación

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

Artículo 3 Ámbito de aplicación

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías públicas urbanas del término municipal de Palencia aptas para circular y obligarán a los titulares y usuarios de las mismas, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

TITULO PRIMERO

Capítulo I Señalización

Artículo 4 Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las mismas.

Artículo 5

Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualquier otra señal.

Artículo 6

La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad municipal.

Corresponde al titular de la vía la responsabilidad de la instalación, mantenimiento y conservación de las adecuadas señales y marcas viales y la autorización previa para su instalación.

En caso de emergencia los agentes de la Autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

Artículo 7

1. Las señales preceptivas colocadas a las entradas de la Ciudad rigen en todo el término municipal.

2. Las señales colocadas en las entradas de las zonas o áreas con limitaciones específicas a la circulación y acompañadas de una leyenda relativa a las mismas, regirán en las respectivas zonas o áreas.

Artículo 8

No se podrá instalar en la vía pública ningún tipo de señalización sin previa autorización municipal; ésta determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

Solamente se podrán autorizar las señales de orientación o informativas que a criterio de la Autoridad municipal tengan un auténtico interés público.

Artículo 9

Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión,

reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 10

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Capítulo II - Obstáculos y obras en la vía pública

Artículo 11

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

De ser imprescindible su colocación será necesaria la previa obtención de autorización municipal en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Artículo 12

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, tanto de día como de noche, deberá estar debidamente protegido y señalizado, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación general.

Cuando las condiciones de iluminación sean insuficientes o haya una disminución sensible de la visibilidad, se iluminará para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

Cuando como consecuencia de obras en la vía pública sea precisa la regulación del tráfico, ésta se hará a cargo de la empresa ejecutora bajo la supervisión de la Policía Local.

Artículo 13

La Autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos, con cargo al responsable de la instalación, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b) Cesen las circunstancias que motivaron su colocación.
- c) Se sobrepase el plazo autorizado o no se cumplan las condiciones fijadas en la autorización

Artículo 14

Se prohíbe la ejecución de obras y trabajos en la vía pública sin las correspondientes licencias municipales, tanto de obra como de ocupación, en las que se fijarán los días, horas y demás condiciones, a las que obligatoriamente estarán sujetos los solicitantes.

Con motivo de la realización de obras podrá autorizarse el corte total o parcial de circulación en las vías públicas previa solicitud del interesado en la que se hará constar el motivo y duración del mismo, y a la que se adjuntará fotocopia de la licencia de obras, croquis debidamente acotado y a escala real de la zona afectada y autoliquidación de la tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales Municipales por corte de circulación en las vías públicas.

La zona afectada por el corte deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación y siguiendo las instrucciones que en su caso pueda dar la Policía Local.

La señalización, balizamiento y protección de las obras serán de exclusiva responsabilidad del interesado, de acuerdo con la legislación vigente.

Capítulo III - Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas, **actos y marchas no competitivas en la vía pública**

Artículo 15

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas, **así como desfiles u otros actos** que transcurran por las vías públicas del término municipal de Palencia, estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal efecto la Policía Local dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

2. La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, en la que se hará constar la naturaleza de la prueba **o acto** y número previsto de participantes y a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a. Permiso de organización expedido por la Federación deportiva correspondiente, **en caso de pruebas deportivas**.
- b. Reglamento de la prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma así como croquis preciso del recorrido.
- c. Copia de la póliza de seguro **de responsabilidad civil** que cubra los daños que pudiesen sufrir los participantes y espectadores.

3. Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

TITULO II

DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA

Capítulo I - Normas Generales

Artículo 16

Siempre que sea posible, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse en los locales comerciales e industriales.

La concesión de licencias de apertura de locales de esta clase que por su superficie, finalidad y situación, pueda presumirse racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.

Artículo 17

La Autoridad municipal determinará mediante la oportuna señalización las zonas reservadas para carga y descarga cuando éstas no puedan realizarse en el interior de locales comerciales e industriales.

Artículo 18

Las operaciones de carga y descarga de mercancías en las vías públicas de la Ciudad de Palencia se llevarán a cabo con vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, con estricta observancia a las disposiciones sobre esta materia, horarios, lugares adecuados, permanencia en los mismos, y paradas y estacionamientos establecidos en el Reglamento General de Circulación y la presente Ordenanza, así como a cuantas indicaciones señale al efecto la Policía Local.

Artículo 19

Los vehículos de transporte de mercancías sólo podrán ocupar las zonas reservadas para carga y descarga mientras se están realizando tales tareas.

Artículo 20

En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

Artículo 21

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería, en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

Artículo 22

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, debiendo efectuarse las operaciones con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible.

Artículo 23

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 24

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

Artículo 25

Las operaciones de carga y descarga deberán de realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y cualquier molestia para los usuarios de la vía pública y vecinos de los inmuebles colindantes, prohibiéndose terminantemente los gritos y que los repartidores de envases metálicos tiren unos contra otros o los arrastren por el suelo, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 26

Queda prohibido que los vehículos que transporten áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma.

Si se ocasionasen desperfectos en el pavimento o en los elementos de mobiliario urbano, los daños serán imputados al titular del vehículo causante de los mismos, que tendrá la obligación de resarcirlos.

Artículo 27

En las zonas habilitadas para carga y descarga no podrán permanecer estacionados vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 28

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y de carga, deberá señalizarse debidamente.

Capítulo II - Horarios y áreas

Artículo 29

A los efectos de este Título y con el fin de determinar las prohibiciones y limitaciones de circulación, horarios y peso para la realización de operaciones de carga y descarga, la ciudad se divide en las siguientes zonas:

ZONA A. Zonas peatonales.

Se permitirá el acceso a la zona peatonal para la realización de operaciones de carga y descarga con carácter periódico, con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, a los vehículos que cuenten con la correspondiente autorización y cuya Masa máxima autorizada (MMA) no exceda de 3.500 kgs.

Los vehículos autorizados sólo podrán efectuar operaciones de carga y descarga en días laborables, incluidos los sábados de 8 a 11 horas y de 15,30 a 17 horas de lunes a viernes, excepto en la C/. Mayor, donde el horario será exclusivamente de 8 a 11 horas.

Las operaciones se realizarán en el tiempo estrictamente necesario, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de los vehículos destinados a esta finalidad.

Para la realización de operaciones de carga y descarga en las zonas peatonales con vehículos cuya MMA no exceda de 3.500 kgs se habilitará una tarjeta, que deberá llevarse en lugar visible en el salpicadero del vehículo.

Para la concesión de dicha tarjeta deberá formularse la correspondiente solicitud aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia Impuesto de Actividades Económicas.
- Justificante de haber abonado la tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales por acceso de vehículos a zonas peatonales
- **Declaración jurada de estar al corriente con la Hacienda pública.**

ZONA B. Es la zona comprendida por el PERI del Mercado Viejo, barrios y zonas no de tránsito.

En esta zona podrán circular y realizar operaciones de carga y descarga en las zonas señalizadas al efecto y en horario de 8 a 20 horas de lunes a viernes y de 9 a 14 horas los sábados, los vehículos cuya MMA no exceda de 12.500 Kgs.

En esta zona queda prohibido el estacionamiento de vehículos cuya MMA sea superior a 3.500 Kgs.

ZONA C. Zonas de tránsito:

Avda. Asturias, Avda. Obispo Barberá, Paseo Faustino Calvo, Carretera de León, Avda. de Castilla, Plaza Pío XII, Avda. Ponce de León, Avda. República Argentina, Avda. Valladolid, Avda. de Madrid, Avda. San Telmo, C/ Andalucía, Avda. Brasilia, Avda. de los Derechos Humanos, Avda. Cataluña, Avda. Cardenal Cisneros, Avda. Modesto

Lafuente, Avda. Manuel Rivera, Avda. Casado del Alisal, Avda. Simón Nieto y Avda. Santander.

Solamente podrán circular por estas vías los vehículos de carga que tengan destino local.

Podrán realizar operaciones de carga y descarga los vehículos cuya MMA no sea superior a 18.000 Kgs. en horario de 8 a 20 horas de lunes a viernes y de 8 a 14 horas los sábados.

En esta zona queda prohibido el estacionamiento de vehículos cuya MMA sea superior a 5.000 Kgs.

Capítulo III - Servicios especiales

Artículo 30

Se entiende por servicios especiales aquellos en los que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que sean efectuados por camiones de obras, mudanzas, reparto de combustibles y, en general, aquellos que tengan un carácter esporádico.
- Aquellos que deban realizarse con vehículos cuya Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) exceda de lo establecido para una determinada calle o zona, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
- Aquellos que, aunque no superen tales masas, se realicen fuera de los espacios reservados al efecto para realizar operaciones de carga y descarga.

Artículo 31

Para la realización de servicios especiales de carga y descarga en la vía pública deberá solicitarse del Ayuntamiento la correspondiente autorización, que será otorgada por la Policía Local, en cada caso concreto, exigiéndose el pago de la tasa establecida en las Ordenanzas fiscales municipales.

Artículo 32

En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro de la obra.

La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada.

Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 33

Cuando los servicios especiales a que se refiere el artículo 30 deban efectuarse en zonas peatonales la correspondiente autorización se concederá o denegará en función de la naturaleza de la carga, la finalidad de la misma y los posibles desperfectos que se puedan ocasionar.

En la autorización se establecerán las condiciones de acceso y realización de las operaciones así como el itinerario a seguir por los vehículos.

Como norma general no se permitirá el acceso a las zonas peatonales de vehículos cuya MMA sea superior a 10.000 Kgs.

Cuando concurren circunstancias especiales que aconsejen el acceso de vehículos de un tonelaje superior será requisito imprescindible el informe previo de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 34

1. Los vehículos dedicados al transporte de materiales de obra, contenedores y hormigón preparado deberán contar con un permiso específico por obra para la realización de servicios especiales de carga y descarga. En la solicitud del permiso se hará constar la duración de la obra, vehículos que accederán a la misma y frecuencia de acceso.

2. Quedan exceptuados de solicitar permiso para la realización de servicios especiales los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública.

En estos casos se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de realización de la operación, respetando en todo momento las normas de tráfico y seguridad vial.

En las zonas peatonales los vehículos dedicados al transporte de contenedores adaptarán las operaciones de instalación o retirada de contenedores al horario establecido por el Ayuntamiento para carga y descarga de mercancías en esas zonas.

Artículo 35

Queda prohibida la circulación por las vías urbanas de los camiones que no tengan destino local, debiendo utilizar para ello las vías de circunvalación de la Ciudad.

Artículo 36

Queda prohibido el estacionamiento de autobuses, camiones, remolques y semirremolques en todo el casco urbano de la Ciudad de Palencia, excepto en los supuestos previstos en el artículo 29 de esta Ordenanza y en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 37

La Alcaldía-Presidencia podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- Delimitación de zonas de carga y descarga y su correspondiente señalización.
- Horario permitido para realizar operaciones de carga y descarga en relación con la problemática propia de las diferentes vías y barrios de la Ciudad.
- Servicios especiales para la realización de operaciones de carga y descarga.
- Itinerarios a seguir por los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga.

Capítulo IV - Supuestos especiales de circulación y uso de las vías públicas

Artículo 38

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar, inexcusablemente, las vías que circunvalen la población y, dentro de ésta, las travesías señalizadas.

Los transportistas que hayan de utilizar tramos de vía dentro de la población para realizar operaciones de carga y descarga deberán solicitar de la Autoridad municipal permiso especial en el que constará el calendario, horario, itinerario y demás circunstancias específicas.

Dicho permiso será colocado de forma visible en el parabrisas del vehículo cuando éste circule por los tramos referidos en el apartado anterior y será exhibido cuando sea requerido para ello por los Agentes de la Autoridad.

Cuando uno de estos vehículos permanezca estacionado, únicamente el tiempo necesario para cargar y descargar la mercancía que transporte, se encontrará en su interior o junto a él una persona capacitada para su conducción.

Salvo en el caso anterior, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todas las vías públicas del término municipal.

Asimismo, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de transporte de animales y **vehículos de** mercancías que produzcan malos olores y molestias.

Artículo 39

El titular o conductor de un vehículo, conjunto de vehículos o caravanas, cuyas dimensiones o las de su carga excedan de las señaladas en las normas reguladoras de los vehículos o de las vías por las que circulan, que pretenda la circulación por las vías de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, deberá proveerse previamente de la correspondiente autorización municipal.

La Autoridad municipal determinará las vías urbanas adecuadas por donde ha de transcurrir el transporte, el horario, los efectivos de la Policía Local que han de acompañar y cualquier otra circunstancia que se considere precisa para su ejecución.

TITULO III.- DE LAS ZONAS PEATONALES Y CALLES RESIDENCIALES

Capítulo I - Zonas peatonales

Artículo 40

La autoridad municipal, atendiendo a las especiales características de determinadas vías o zonas de la Ciudad, podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona elevada o delimitada de otra forma destinada al tráfico de peatones. Estos lugares se denominan zonas peatonales, donde queda expresamente limitado el acceso y la circulación de vehículos conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 41

Las zonas peatonales deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.

Artículo 42

Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones impuestas en las zonas peatonales, éstas no afectarán ni a la circulación ni al estacionamiento de los vehículos del servicio de prevención y extinción de incendios, Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil, ambulancias en servicio de urgencia y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

Los vehículos auto-taxis tendrán acceso a las zonas peatonales para realizar servicio sólo por razones de extrema necesidad del usuario **y para acceder a la parada situada en zona peatonal, debiendo utilizar el trayecto más corto.**

Artículo 43

Los usuarios de garajes situados en la zona peatonal podrán acceder a los mismos mediante autorización municipal. En este caso, el Ayuntamiento facilitará un distintivo especial, en el que figurará la matrícula y vía en la que se autoriza la circulación, y que deberá llevarse visible en el momento de circular por la zona peatonal.

Para la obtención del distintivo deberá presentarse la siguiente documentación:

- Permiso de circulación del vehículo, cuyo titular deberá coincidir con el solicitante.
- Documento acreditativo de la titularidad de la plaza o plazas de su propiedad.

- Si la plaza de aparcamiento es de alquiler o cedida por su propietario, deberá presentarse fotocopia del contrato de alquiler o autorización del propietario de la misma.

El distintivo de residente será objeto de renovación anual.

En lo que se refiere al domicilio que deba constar en el permiso de circulación del vehículo se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollen.

Artículo 44

Los vecinos residentes en la zona peatonal que necesiten acceder para carga y descarga **especialmente** voluminosa o para el traslado de personas con discapacidad que presenten movilidad reducida o personas con dificultades sobrevenidas de deambulacion podrán acceder a la zona peatonal con autorización previa de la Policía Local.

En el caso de necesitar acceder a las zonas peatonales para el traslado de personas con discapacidad que presenten movilidad reducida de forma permanente, se podrá solicitar permiso anual previa presentación de la solicitud pertinente adjuntando justificante acreditativo de la discapacidad con movilidad reducida o de la dificultad sobrevenida. También deberá adjuntar para la solicitud, volante de empadronamiento o copia de la propiedad de la vivienda de la persona discapacitada, vehículo que accede, permiso de circulación del propietario del vehículo.

En el caso de personas con dificultad sobrevenida, si ésta cesa, deberá hacer entrega de la tarjeta de autorización en el cuartel de policía local en el plazo de tiempo más breve posible. De seguir utilizándola de forma indebida, podrá ser sancionado por la autoridad competente con multa igual a la establecida por uso indebido de tarjetas autorizadas para personas con movilidad reducida.

Artículo 45

En cualquier caso, todos los vehículos que accedan justificadamente a la zona peatonal no podrán exceder la velocidad de 10 km/h.

Capítulo II - Calles residenciales

Artículo 46

El Ayuntamiento podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las cuales las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tendrán prioridad en todas sus acciones.

Las bicicletas, **patines y VMP** también gozarán de esta prioridad cuando está señalizada sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones **siempre y cuando accedan a paso de peatón, esto es, no superando los 6 km/h.**

En pasos subterráneos estará prohibido acceder montado en bicicleta con o sin motor o en patinete eléctrico.

TITULO IV.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 47

La parada y estacionamiento de vehículos en las vías públicas de la Ciudad se efectuarán en los lugares y de modo y forma establecida en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

Capítulo I - Paradas

Artículo 48

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de la Policía Local.

Artículo 49

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

En las vías sin acera o sin urbanizar se dejará una distancia mínima de un metro para el tránsito de los peatones entre el vehículo y la fachada u otro elemento u obstáculo más próximo.

Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo, y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

Artículo 50

Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar para recoger o dejar viajeros en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.

Deberán solicitar la autorización municipal las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, quienes adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

En la autorización se fijará el itinerario y las paradas que se consideren más idóneos, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen paradas y suban o bajen viajeros fuera de aquéllas.

Las autorizaciones sólo tendrán vigencia para el curso escolar correspondiente, y en todo caso se solicitará una nueva para cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

Artículo 51

Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar para tomar o dejar viajeros en los lugares que expresamente autorice la Autoridad municipal.

Artículo 52

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En todos aquellos lugares en que lo prohíba la señalización existente.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos de un inmueble debidamente señalizada.
- d) Cuando se obstaculice los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos de peatones.
- f) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- g) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- h) En los cruces e intersecciones o a menos de cinco metros de las mismas.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a que vayan dirigidas
- j) En los puentes, pasos a nivel, y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

- k) En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.

- l) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

- m) En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

- n) Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.

- ñ) En doble fila sin conductor obstaculizando la circulación.

- o) En autopistas, autovías y vías rápidas, salvo en las zonas habilitadas al efecto.

- p) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

- q) A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.

- r) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

- s) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

- t) Zonas en las que esté prohibida la circulación de vehículos como jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornado y decoro de la ciudad.

- u) Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Capítulo II - Estacionamiento

Artículo 53

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de la Policía Municipal.

Artículo 54

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará paralelo al eje de la calzada.

Artículo 55

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

Artículo 56

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

- a) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
- b) En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos.
- c) En doble fila, en cualquier supuesto.

- d) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

- e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos Oficiales y otras categorías de usuarios.

- f) Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y salidas de vehículos de emergencia.

- g) Delante de los vados correctamente señalizados.

- h) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

- i) En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido.

- j) En batería, sin señalización que habilite tal posibilidad.

- k) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

- l) En el arcén.

- m) Los remolques separados del vehículo tractor que los arrastra.

- n) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

- ñ) En zonas que temporalmente hayan de ser ocupadas por obras, actos públicos, manifestaciones deportivas, o que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza, siempre

que tales zonas se encuentren debidamente señalizadas y delimitadas.

o) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

p) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

q) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

r) Los estacionamientos que sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de vehículos o peatones.

Artículo 57

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores, bicicletas o patinetes, estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

~~Igualmente podrán estacionar en las aceras cuando en la calzada no exista lugar reservado para esta clase de vehículos a menos de cincuenta metros o su estacionamiento en la misma resulte dificultoso, siempre que se cumplan las prescripciones siguientes:~~

Las bicicletas podrán estacionar en los lugares específicamente habilitados para éstas.

a) Se estacionará cerca del bordillo, pero no a menos de 50 centímetros del mismo.

~~b) Se dejarán al menos 2,50 metros libres para el paso de peatones entre el vehículo y la fachada, jardín, valla u otro elemento que delimite la acera.~~

En Aceras con un mínimo anchura 2,5 m.:

a) Se situará el vehículo de forma que, en las paradas de transporte público, se dejen al menos 15 metros libres.

b) ~~Se dejarán libres los pasos para peatones.~~ Queda expresamente prohibido estacionar en los pasos de peatones.

c) Queda expresamente prohibido el estacionamiento de estos vehículos junto a las fachadas.

d) Queda prohibido estacionar motos, motocicletas o ciclomotores en las aceras con el vehículo en marchas desde que accede a la misma.

e) En todo caso, queda prohibido circular con motos, motocicletas o ciclomotores por las aceras si no es para acceder al garaje o cochera realizándose por el itinerario más corto.

Capítulo III - Del Servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado

Artículo 58

Este servicio tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico en Palencia mediante la regulación funcional, espacial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías y aparcamientos de uso público, y el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento en las zonas de su ámbito de aplicación, de forma que se consiga un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la Ciudad.

Artículo 59

1.- El área urbana objeto de la implantación del Servicio Público de Estacionamiento Limitado de Vehículos en la vía pública queda definido y limitado por el conjunto de calles y avenidas incluidas en las cuatro zonas y sectores que las componen y que a continuación se indican:

Zona 1: limitada por las calles:

- 1.- Antigua Florida
- 2.- Zona de estacionamiento Los Jardinillos
- 3.- Acceso Estación de Autobuses.
- 4 - Pedro Berruguete
- 5.- Avda. Simón Nieto
- 6.- Obispo Barberá
- 7.- Avda. de Castilla
- 8.- Paseo del Salón
- 9.- Paseo Huerta Guadián
- 10.- Calle Goya
- 11.- Vía del ferrocarril Madrid-Santander

Zona 2: limitada por las calles:

- Avda. Modesto Lafuente
- Paseo de la Julia
- Avda. Santiago Amón
- Paseo del Salón

Zona 3: limitada por las calles:

- Avda. Modesto Lafuente
- Avda. Valladolid
- Avda. Cardenal Cisneros
- Paseo Ntra. Sra. De los Angeles

Zona 4: limitada por las calles:

- Avda. Cardenal Cisneros
- Avda. Valladolid
- Plaza Rabí Sem Tob
- Ortega y Gasset
- Jardines

A su vez cada zona queda dividida en sectores, según la siguiente relación:

ZONA 1:

Sector 1:

- Mayor Principal (números impares, desde el comienzo de la calle hasta confluencia con D. Sancho).
- Antigua Florida
- Avda. Casado del Alisal
- C/ Alonso Fernández de Madrid.
- Muro
- Obispo Nicolás Castellanos
- Soldados
- Valentín Calderón
- Ignacio Mtez. de Azcoitia
- Lope de Vega
- Felipe Prieto
- Berruguete
- Joaquín Costa.
- Plazuela de la Sal
- Jacinto Benavente
- Juan Ramón Jiménez
- Los Templarios
- Doctor Cajal (números impares)
- Callejón de Juan Ramón Jiménez.

Sector 2:

- Don Sancho
- Burgos
- Plaza San Lázaro
- Becerro de Bengoa
- Colón.
- Avda. Manuel Rivera
- La Puebla
- Valverde
- Mariano Prieto
- Barrantes
- Empedrada
- De la Mujer Palentina
- San Juan de Dios
- Estrada.
- Rizarzuela
- La Bondad
- Cirilo Tejerina
- Doctor Cajal (números pares)
- Las Cantigas
- Romanceros
- Alfonso X el Sabio
- Paseo Huerta Guadián
- Goya
- Paseo del Salón
- Mayor Principal (números impares desde la confluencia de Don Sancho hasta el final)

Sector 3:

- Portillo Doña María
- Cardenal Almaraz
- Isabel La Católica
- Mayor Principal (desde confluencia con La Cestilla hasta el final)
- General Amor
- Doctrinos
- Panaderas
- Mancornador
- Mayor Antigua (desde la confluencia con San Marcos hasta el final)
- Don Miro
- Avenida de Castilla (desde Plaza del Puente a Puente de Hierro)
- Plaza Zurradores

Sector 4:

- Plaza del Puente Mayor
- San Marcos
- San Felipe Neri
- Niños del Coro
- Santo Domingo de Guzmán
- Antonio Maura
- Menéndez Pelayo
- La Cestilla

- Gil de Fuentes
- Pedro Romero
- Doña Urraca
- Eduardo Dato
- Santa Teresa de Jesús.
- Higinio Aparicio
- Mayor Principal (números pares desde el comienzo hasta La Cestilla)
- Simón Nieto (pares e impares hasta la Comisaría P. Nacional).
- Zona estacionamiento de los Jardinillos
- Acceso a la Estación de Autobuses
- Pedro Berruguete
- De la Vera Cruz
- Marqués de Santillana
- Plaza de Cervantes
- Manflorado
- Cuartel de San Fernando
- Canónigo San Martín
- Luis Guanela
- Juan XXIII
- Hermanos Madrid
- Los Pastores
- Las Monjas
- Mayor Antigua hasta confluencia con San Marcos
- Asterio Mañanos
- Salvino Sierra
- Velásquez
- Murillo
- Agustina de Aragón
- Herren de San Pablo

ZONA 2

Sector 1:

- Avda. Santiago Amón
- Los Tintes.
- Batán de San Sebastian
- Paseo de la Julia
- República Argentina (números pares)

Sector 2:

- Ntra. Sra. De Rocamador
- Antonio Cabezón
- Jacobo Romero
- Avda. Modesto Lafuente (números pares)
- Gabriel De Castilla
- República Argentina (números impares)

ZONA 3º

Sector 1º

- C/ Balmes
- C/ Julián Díez
- C/ Felipe II
- C/ La Paz
- C/ Guzmán El Bueno
- C/ María de Molina
- C/ Virgen de la Esperanza
- C/ Casañé
- Avda. Modesto Lafuente
- Avda. Cardenal Cisneros

Sector 2º

- Paseo Nuestra Señora de los Angeles
- Paseo de los Frailes
- C/ Padre Claret
- C/ Bernardo del Carpio
- C/ Torres Quevedo
- C/ Balmes
- Avda. Cardenal Cisneros

ZONA 4ª

Sector 1º

- C/ Doctor Fleming
- C/ Pintor Oliva
- C/ Nuestra Señora del Pilar
- Paseo San José
- C/ Germán Calvo
- Blas de Otero
- Avda. Cardenal Cisneros

Sector 2º

- Avda. Cardenal Cisneros
- C/ Isaac Peral
- C/ Azorín
- C/ Balmaseda
- C/ Antonio Machado
- C/ Miguel de Unamuno
- C/ Ortega y Gasset
- C/ Jardines

2.- A los efectos de este Capítulo se entenderá por "zona" y "sector", las señaladas en este artículo; "vía", cada una de las calles de la zona.

Asimismo se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3.- El número de plazas de aparcamiento objeto de regulación será el máximo permitido en las calles antes enunciadas. De esta superficie total se exceptuarán las Paradas de BUS y TAXI, las Zonas de Carga y Descarga, durante el horario establecido para estas operaciones, los Pasos de Peatones, las Salidas de Emergencia de Locales Públicos, los Vados legalmente establecidos, y en general aquellos lugares que estén genéricamente prohibidos por la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación, o que exista una prohibición específica de estacionamiento.

El número de plazas de aparcamiento podrá verse modificado por razones de seguridad, obras o interés público, o por autorizaciones concedidas por el Excmo. Ayuntamiento, tales como reservas temporales para carga y descarga, para descarga de combustible, así como en casos de reservas temporales para obras en la vía pública, construcción de edificios, mudanzas, contenedores, etc., y durante la celebración de manifestaciones debidamente autorizadas, procesiones, etc., y aunque ello suponga una disminución del número de plazas, bien de forma temporal o definitiva.

La ampliación del Servicio O.R.A. a vías urbanas no previstas en esta Ordenanza, serán acordadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta, debidamente motivada, de la Comisión Informativa de Tráfico.

Artículo 60

Las vías públicas que constituyen la Zona de aplicación de este Servicio, serán objeto de la debida señalización, tanto horizontal como vertical, de acuerdo con las prescripciones del Proyecto Técnico. Se señalará horizontalmente con marcas azules cada plaza de aparcamiento, únicos espacios en los que se permitirá el estacionamiento de vehículos, y todo ello sin perjuicio de la señalización de las Zonas de Cargas y Descarga que pudieran ubicarse en las distintas Zonas ORA.

Artículo 61

El Servicio O.R.A. estará en actividad en días laborables, durante el siguiente Horario:

•DE LUNES A VIERNES.

Mañana..... de 10:00 a 13:30 horas.

Tarde..... de 16:30 a 20:00 horas.

•SÁBADOS

Mañana..... de 10:00 a 13:30 horas.

No habrá servicio regulado de Aparcamiento **el Sábado Santo**, así como las tardes de los días 24 y 31 de diciembre y las tardes de las Fiestas de San Antolín (desde la fecha del pregón popular hasta el último día de Fiestas según programa).

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, podrá modificarse o ampliarse el horario anteriormente citado, a Propuesta de la Comisión Informativa Permanente de Tráfico, pudiendo asumir estas facultades la Alcaldía-Presidencia, en casos de extrema necesidad, pero dando posteriormente cuenta al Pleno para su ratificación.

Artículo 62

El tiempo máximo en que un vehículo puede permanecer aparcado en la Zona O.R.A. en una misma vía, durante el horario de actividad del Servicio, es de dos horas. **Se exceptúan de esta norma los vehículos cuyos titulares posean la autorización de residente, de servicios o de comercio, que podrán aparcar en los límites de tiempo y/o sectores que se determinan en los artículos de la presente Ordenanza, donde se regulan estas modalidades.**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno y previa propuesta de la Comisión Informativa Permanente de Tráfico, podrá modificarse el tiempo máximo de aparcamiento para la totalidad de las Zonas o para parte de ellas.

Si la implantación del Servicio O.R.A. afectare a una o alguna de las calles incluidas en otra Zona, o si se ampliare a calles no previstas en ninguna de las zonas del **art. 59**, se determinará a estos efectos en qué zona queda incluida la Calle en la que se ha implantado el Servicio

Se exceptúan de esta norma las plazas de alta rotación y los aparcamientos disuasorios teniendo una regulación específica en los capítulos IV y V respectivamente.

Artículo 63

A. AUTORIZACIÓN PARA RESIDENTES.

1.- A los efectos del Servicio O.R.A. se entiende por residente el propietario de vehículo de turismo que reúna los siguientes requisitos:

- a) estar empadronado como residente y vivir de hecho dentro del sector correspondiente.
- b) figurar el mismo domicilio de empadronamiento en el permiso de circulación del vehículo.
- c) en casos excepcionales y previa propuesta de la Comisión Informativa Permanente de Tráfico, la Comisión de Gobierno podrá ampliar el otorgamiento de las tarjetas de residentes.

d) No tener pendientes deudas con la Hacienda Municipal.

2.- La obtención de las autorizaciones de residentes darán derecho únicamente a estacionar en el sector que les sea señalado durante un período de un año, debiendo renovar dicha autorización a la finalización de dicho plazo y abonando las tarifas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Fuera de dicho sector serán considerados como no residentes.

3.- Existirán dos **tipos de autorizaciones** de Residente:

- Autorización de residente ORA NORMAL o DIARIA. Por la expedición de la autorización no se pagará ninguna tarifa. anual, se pagará una tarifa por cada día de estacionamiento. Dicha tarifa será la establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas establecida para cada año.
- Autorización de residente ORA ESPECIAL o ANUAL. Por la expedición de la autorización se abonará la tarifa anual establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas aprobada para cada año.

Para obtener la autorización de Residente el interesado o representante legal deberá:

a) solicitarlo en impreso oficial.

b) Ser propietario del vehículo en cuyo Permiso de Circulación conste el mismo domicilio de empadronamiento.

c) Justificante de autoliquidación de la tarifa anual por tarjeta de residente, en caso de solicitarse en la modalidad de especial.

d) El Excmo. Ayuntamiento comprobará todos aquellos datos que estén a disposición de la Administración previo consentimiento del solicitante

También podrá otorgarse autorización especial de residente para determinado sector, y con validez temporal, para turismos propiedad de personas jurídicas, según conste en el permiso de circulación, siempre que estén destinados al uso particular de una persona residente de hecho, empadronada en el correspondiente sector, debiendo aportar fotocopia del seguro del vehículo en el que figure como conductor habitual y certificado de la empresa en el que conste que el solicitante es el conductor habitual del vehículo.

5.- Las solicitudes de las autorizaciones de residente se presentarán junto con el resto de la documentación en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de servicio.

El abono de la tarifa anual correspondiente a la expedición de la autorización de residente en ningún caso habilitará el estacionamiento en zona ORA, debiendo para ello ser dado de alta como residente autorizado, lo cual se comunicará personalmente al interesado.

La duración de las autorizaciones será de un año como máximo, debiéndose renovar antes del 1 de Enero de cada ejercicio, presentándose la solicitud de renovación dentro del mes de Diciembre del ejercicio anterior, con los mismos requisitos que para la solicitud.

Las tarifas correspondientes a las autorizaciones de residente especial serán prorrateadas por trimestres.

6.- Una vez estimada la instancia se activará la autorización, previo abono de la tasa correspondiente.

7.- Los residentes provistos de autorización están obligados a notificar al Negociado de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Palencia en plazo de un mes, los cambios de domicilio o de vehículo a los efectos oportunos sin abono de la tasa establecida, siempre que estuviera incluido en las Zonas afectadas.

Los residentes provistos de autorización que transfieran sus vehículos lo comunicarán en el plazo de un mes a partir de la transferencia al Negociado de Trafico

8.- El vehículo provisto de autorización de residente que aparque fuera del sector que se le haya asignado, deberá en este caso, abonar la tarifa general con limitación del tiempo establecido, como los no residentes.

B. AUTORIZACIÓN PARA SERVICIOS.

1.- TIPOS DE TARJETA:

a) Autorización Servicios normal o diaria:

Los vehículos destinados a reparaciones domiciliarias y obras menores, cuya MMA no exceda de 3.500 Kgs., podrán obtener la autorización normal o diaria de servicios que les permitirá estacionar en la zona regulada por la ORA, durante el horario establecido, mediante la obtención de un único tique diario.

b) Autorización Servicios especial o anual

Los vehículos destinados a reparaciones domiciliarias y obras menores, cuya MMA no exceda de 3.500 Kgs., podrán obtener la autorización especial o anual de servicios (previo pago de la tarifa anual establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas aprobada para cada año correspondiente) que les permitirá estacionar en la zona regulada por la ORA, durante el horario establecido.

2.- La expedición de la autorización especial de servicios exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- Que se trate de vehículos definidos por el Reglamento General de Vehículos como camión, furgón/furgoneta, o vehículo mixto adaptable cuando en ninguno de los casos se MMA no exceda de 3.500 Kg.

b.- Que los titulares del vehículo dispongan de licencia de apertura en este municipio y se encuentren en situación de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en esta Ciudad.

c.- Que el propietario del vehículo que figure en el permiso de circulación coincida con el titular de la actividad de servicios.

d.- Que el interesado presente una solicitud expresa, en impreso oficial, en la cual se declare el cumplimiento de los requisitos antes indicados.

e.- Documento que acredite el pago de la tasa correspondiente, en el caso de las tarjetas de servicio especial. Las tarifas correspondientes a las tarjetas de servicio especial serán prorrateadas por trimestres

f.- No tener pendiente deudas con la Hacienda Municipal.

3.- La autorización tendrá validez hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio, pudiendo prorrogarse de oficio para los ejercicios siguientes al de su otorgamiento previa constancia de que se mantienen las condiciones para el disfrute y su vigencia en la Ley y Ordenanza Municipal.

Los titulares de la autorización vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación relativa a la titularidad del vehículo o de la actividad.

C. AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE COMERCIO.

1.- Los vehículos cuyos propietarios sean titulares de establecimiento comerciales o industriales ubicados en zona ORA, podrán obtener la autorización especial de comercio, que les permitirá estacionar en la zona regulada por la ORA, en el sector correspondiente a la ubicación de su establecimiento, durante un periodo máximo de tres horas diarias.

2.- La expedición de la autorización especial de comercio exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un vehículo definido por el Reglamento General de Vehículos como camión, furgón/furgoneta o vehículo mixto adaptable cuando en ninguno de los casos su MMA no exceda de 3.500 Kg.

b) Que se trate de vehículos destinados al servicio de comercio o industria, para complementar sus actividades principales.

c) Que el establecimiento se encuentre ubicado en zona ORA.

d) Que el propietario del vehículo que figure en el permiso de circulación coincida con el titular de la actividad comercial o industrial que se refleje en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas y en la correspondiente licencia de apertura municipal.

e) Que se haya realizado, por autoliquidación, el ingreso de la tasa correspondiente.

f) Que el interesado presente una solicitud expresa, en impreso oficial, en la que se declare el cumplimiento de los requisitos antes indicados y se señale el horario, en período consecutivo, con un máximo de tres horas diarias de utilización de la autorización especial, incorporando el documento que acredite el ingreso de la tasa correspondiente

g).- No tener pendiente deudas con la Hacienda Municipal.

3.- La autorización tendrá validez hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio, pudiendo prorrogarse de oficio para los ejercicios siguientes al de su otorgamiento previa constancia de que se mantienen las condiciones para el disfrute y su vigencia en la Ley y Ordenanza Municipal.

Los titulares de la autorización vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación relativa a la titularidad y/o domicilio del vehículo o de la actividad.

D. TARJETAS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

~~Los titulares de vehículos clasificados en el Registro Nacional de Vehículos de la DGT como eléctricos BEV* (y los eléctricos de rango extendido (REEV**), obtendrán de forma gratuita la autorización para estacionar en zona ORA.~~

~~* BEV: Es el que dispone de uno o varios motores de tracción eléctricos y el suministro de energía a los mismos procede de baterías que se recargan exclusivamente a partir de la red eléctrica aunque disponen de sistemas de recuperación de la energía de la frenada del propio vehículo.~~

~~**REEV: La tracción es únicamente eléctrica, pero llevan además un motor térmico girando a un número constante de revoluciones para producir electricidad, alimentar el motor eléctrico y recargar la batería. Esta batería puede recargarse en la red eléctrica o por auto-recarga.~~

~~Expresamente se excluyen los vehículos híbridos que por sus características usan únicamente como fuente energética el combustible y no permite la carga de la batería por una fuente exterior de electricidad.~~

~~La expedición de la autorización de vehículos eléctricos exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:~~

~~a. Estar empadronado en Palencia, en el domicilio señalado en la solicitud.~~

- ~~b.- Que figure en los registros de la DGT como Carburante “Eléctrico”.~~
- ~~e.- No tener pendiente deudas con la Hacienda Municipal.~~

No se someten a la regulación del servicio ORA y en consecuencia no se devengarán las tasas por el estacionamiento aquellos vehículos clasificados en el Registro Nacional de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como vehículos eléctricos con distintivo ambiental “0 emisiones” que obtendrán de forma gratuita la autorización municipal para estacionar en zona ORA.

Para la rápida identificación de los vehículos menos contaminantes, es necesario que tengan colocado el distintivo “0 emisiones”, recomendando se adhiera en el ángulo inferior derecho del parabrisas delantero.

Para la expedición de autorización a estos vehículos eléctricos se exigirá que figure en los registros de la DGT dentro de la categoría “0 emisiones” así como no tener pendiente deudas con la Hacienda Municipal.

Artículo 64

Como norma general sólo se concederá un distintivo por propietario de vehículo. **En el caso de autorización para residente**, se podrán conceder como máximo una autorización más, cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular, utilizados por su cónyuge o parientes en primer grado, que estén en posesión del Permiso de Conducir y estén empadronados y tengan su domicilio efectivo en el del propietario de los vehículos.

Artículo 65

1.- El control del tiempo de estacionamiento para usuario general se efectuará mediante comprobante horario y su pago se acreditará por medio del correspondiente ticket, que se obtiene de las máquinas expendedoras, previa introducción, correctamente, de la matrícula del vehículo y pago de la tarifa correspondiente. El ticket indicará el día, mes, hora y minutos del momento de la finalización del tiempo de aparcamiento, así como la cantidad pagada, y en su caso, el distintivo de Tarifa de Residente o Servicios.

2.- La tasa en vigor, regulada por la correspondiente Ordenanza Fiscal, se podrá pagar a través de los siguientes medios:

- En efectivo.
- Tarjetas de crédito, débito o tarjetas monederos emitidas por entidades bancarias o asociaciones comerciales.
- Tarjetas prepago emitidas por la empresa concesionaria.
- Tarjeta Ciudadana, bien en su modalidad prepago como en postpago.

3.- También podrá existir la posibilidad de pago remoto a través de dispositivos móviles o página web del servicio teniendo el usuario previamente que

darse de alta en este servicio. En caso de pago por este medio, el sistema reconocerá la matrícula del vehículo cuando el controlador haga las inspecciones en el parquímetro.

Artículo 66

1.- Serán consideradas infracciones de carácter administrativo, sancionables en la forma y medida que se expresa en el apartado 2 del presente artículo, las siguientes:

a) El estacionamiento efectuado sin haber pagado la tarifa correspondiente.

b) el estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al sin rebasar el doble del tiempo abonado.

c) el estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket rebasando el doble del tiempo abonado.

d) el estacionamiento fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.

e) el estacionamiento efectuado con autorización de residente en zona no autorizada para el mismo.

f) Permanecer estacionado más del tiempo máximo autorizado en la misma calle donde rigiera el Servicio de O.R.A., sin mover el vehículo en dicho plazo.

g) Introducir la matrícula del vehículo que se estaciona de forma incorrecta.

Los controladores de la empresa concesionaria encargados de la vigilancia de las zonas de estacionamiento limitado, deberán formular denuncias de las citadas infracciones en las que figure la identificación del vehículo con el que se hubiere cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si se conociera, así como lugar, fecha y hora de la infracción e identificación del denunciante. Dichas denuncias se presentarán o remitirán a la Administración Municipal, para su tramitación

2.- Cuando las infracciones relacionadas en el apartado anterior tengan consideración de leves, serán sancionadas con multas cuyos importes son los siguientes:

- 30 € por las infracciones contempladas en b) y d)
- 60 € por las infracciones contempladas en a), c), e) , f) y g).
- 120 €-Reiterar durante más de tres ocasiones las infracciones a), c), e), f) y g).

Artículo 67

Se podrán dejar sin efecto las infracciones que a continuación se indican obteniendo un segundo tique o bien mediante el sistema de anulación que se establezca, en los siguientes casos:

a).- Cuando se estacione sin haber abonado la tarifa correspondiente siempre que no haya transcurrido una hora desde la advertencia de denuncia.

b).- Cuando el estacionamiento se haya prolongado por tiempo superior al señalado en el tique, siempre que no se rebase el doble del tiempo abonado y se obtenga el segundo tique antes de transcurrir media hora desde la advertencia de denuncia.

c).- Cuando el estacionamiento se haya prolongado por tiempo superior al señalado en el tique rebasando el doble del tiempo abonado y se obtenga el segundo tique siempre que no haya transcurrido una hora desde la advertencia de denuncia.

Para cada caso, el importe del segundo tique será el establecido por la Ordenanza Fiscal Municipal correspondiente.

Artículo 68

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes, los agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización del vehículo que no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

Se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública, y su traslado al Depósito Municipal, cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin hallarse provisto del título que lo autoriza, o cuando se sobrepase el triple del tiempo abonado.

La prestación del Servicio de retirada del vehículo de la vía pública, así como de la estancia del mismo en los Depósitos Municipales existentes al efecto, devengarán las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, a cuyo tenor deberán ser satisfechas las mismas antes de la devolución del vehículo.

Capítulo IV - De las plazas de alta rotación

Artículo 69

Dentro del área de estacionamiento regulado existen determinadas plazas denominadas de alta rotación, pudiendo estacionar **sólo visitantes**, teniendo una limitación de tiempo para el estacionamiento que se establece en **una hora**, acreditándose mediante un tique o cualquier otro método de pago

establecido que deberán obtener en los aparatos expendedores de tique instalados a tal efecto en la vía pública.

Se consideran calles de alta rotación:

- C/. Alonso Fernández de Madrid.
- Plazuela de la Sal
- C/. Joaquín Costa
- C/. Felipe Prieto
- C/. Berruguete

En estas calles carece de validez la autorización de residente, de servicios o de comercio y los vehículos eléctricos o emisiones 0, de lunes a viernes, no festivos, de 10:00 a 13:30 horas.

Durante las tardes laborales, de 16:30 horas a 20:00 horas, y los sábados por la mañana no festivos, de 10:00 a 13:30 horas, será de aplicación lo establecido en el artículo 62 de la presente Ordenanza.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno y previa propuesta de la Comisión Informativa Permanente de Tráfico, podrá modificarse el tiempo máximo de aparcamiento así como la modificación de las vías que se consideran necesarias en cada momento para una mejor regulación del estacionamiento en la ciudad.

Capítulo V – De los aparcamientos disuasorios

Artículo 70

En las zonas del área regulada por la ORA, bajo la denominación de aparcamiento disuasorio urbano, teniendo una limitación de tiempo para el estacionamiento que se establece en 24 horas (los 7 días de la semana), acreditándose mediante un tique o cualquier otro método de pago establecido que deberán obtener en los aparatos expendedores de tique instalados a tal efecto en la vía pública.

Se considera aparcamiento disuasorio, la estación de pequeña velocidad y la zona de estacionamiento ubicada entre la estación de trenes y autobuses de Palencia, en ellos sólo podrán estacionar visitantes.

Artículo 71

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno y previa propuesta de la Comisión Informativa Permanente de Tráfico, podrá modificarse el tiempo máximo de aparcamiento así como la modificación de las vías que se consideran necesarias en cada momento para una mejor regulación del estacionamiento en la ciudad.

TITULO V- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 72

Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como a las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa a estos efectos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias.

Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las infracciones cometidas contra el articulado de la presente Ordenanza tendrán el carácter de leves, salvo que por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial tengan la calificación de graves o muy graves.

Artículo 73

Las infracciones leves serán sancionados con multa de hasta **100 €**, las graves con multa de **200 €** y las muy graves con multa de **500 €**.

TITULO VI- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 74

Los expedientes sancionadores incoados como consecuencia de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, modificado por RD 318/2003 de 14 de marzo, y demás normas de aplicación al caso

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

Los VMP además estarán sujetos a la legislación o Instrucción de la DGT.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El horario de carga y descarga en las calles adyacentes a la Plaza Municipal de Abastos será de 6 a 10 horas de la mañana, pudiendo ser modificado por disposición de la Alcaldía-Presidencia en función de las necesidades de abastecimiento a la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Los horarios de las zonas de carga y descarga señalizados como tal, tratarán de estar unificados en la ciudad de Palencia, evitando la diferenciación de horarios, a no ser por causas muy específicas o de extrema necesidad debidamente justificada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Bicicletas y VMP: queda expresamente prohibida su circulación por las aceras y las zonas peatonales de la ciudad, de conformidad con la normativa estatal de tráfico.

Se establece de forma excepcional un horario de circulación para bicicletas y VMP por las aceras y las zonas peatonales de la ciudad, comprendido entre las 21:00 y las 8:00 horas, siempre que se realice a paso de peatón, esto es, sin exceder los 6 km/h y siempre que la afluencia de peatones lo permita.

En el caso mencionado en el párrafo anterior, los peatones tendrán prioridad sobre las bicicletas y VMP. Si se excede esta velocidad, la autoridad podrá instar al conductor del vehículo a abandonar la acera o zona peatonal, debiendo circular por la calzada. Si no accede a las recomendaciones recibidas, podrá ser propuesto para sanción.

Las bicicletas de las personas menores de 16 años, estarán denominadas juguetes siempre y cuando éstas no dispongan de motor o de marchas de cambio. Así mismo, los patinetes sin motor y los patines en línea o de cuatro ruedas, también se consideran juguetes, por lo que tendrán libre circulación por el casco urbano de la ciudad, siempre y cuando circulen por zonas peatonales y aceras a paso de peatón y no excedan los 6 km/h. Si superasen esta velocidad, deberán circular por la calzada o por los carriles bici habilitados.

Las bicicletas con o sin motor y los VMP deberán circular por la calzada lo más próximo posible al borde derecho de la misma. En aquellos tramos que la vía disponga de un carril-bici, los ciclistas y los conductores de patinetes eléctricos deberán utilizar obligatoriamente el carril-bici, quedando prohibido que circulen en posición paralela por la calzada.

Las bicicletas con motor eléctrico y los VMP deberán disponer de Seguro Obligatorio de responsabilidad civil. En el caso de no llevarlo si es requerido por la autoridad competente, deberá presentarlo en el cuartel de la Policía Local, en un plazo máximo de 24 horas.

Los menores de 16 años que circulen en bicicleta con o sin motor y los conductores de VMP deberán utilizar casco.

En los días de baja visibilidad y desde el anochecer hasta el amanecer, las bicicletas con o sin motor y los conductores de VMP deberán utilizar chaleco reflectante y casco.

Las bicicletas con o sin motor y los VMP deberán ir provistos de luz delantera blanca y luz trasera roja en los días de baja visibilidad y desde el anochecer hasta el amanecer.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias que puedan desarrollar la presente Ordenanza.